

**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN
Y REPARACIÓN DE FIRMES DE VÍAS URBANAS EN EL POLÍGONO
INDUSTRIAL DE ZAFRA, FINANCIADO CON EL PLAN COHESION@ 22 DE
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ**

Expediente: 7526/2024

Tipo de contrato: Obras

Procedimiento de adjudicación: Abierto

Tramitación del expediente: Urgente

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como en el artículo 73 del Reglamento General de la Ley de la Administración Pública, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

El presente contrato tiene carácter administrativo de conformidad con el artículo 25 de la LCSP y se trata de un contrato de OBRAS de conformidad con el artículo 13, quedando expresamente sometido a dicha Ley, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, en tanto continúe vigente, o en las normas reglamentarias que le sustituyan.

Careciendo de los medios propios idóneos necesarios para llevar a cabo el servicio se inicia el presente procedimiento de licitación que venga a cubrir las necesidades descritas por el pliego técnico redactado ad hoc.

La citada obra es necesaria para el cumplimiento y realización de las competencias que tiene este Ayuntamiento, y que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el artículo 15 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía de Extremadura.

Por todo lo anteriormente expuesto, ruego que a la mayor brevedad redacte el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares con arreglo a las siguientes indicaciones

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la ejecución de las Obras de Repavimentación y Reparación de firmes de vías urbanas en el Polígono Industrial de Zafra, que se detallan en el proyecto correspondiente al presente expediente de contratación al que nos remitimos, aprobado por Resolución de Alcaldía de 21 de agosto de 2024, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Zafra y financiado con el plan Cohesiona 2022 - Asfaltado Polígono (414 PO), según detalle:





COHESIONA 2022					
Nº Act	Plan	Denominación de la Actuación	Aportación Diputación	Corresponsabilidad Municipal	Total Actuación
414	PO	ASFALTADO POLÍGONO LOS CAÑOS	0,00 €	100.000,00 €	100.000,00 €

La obra comprende las actuaciones que se detallan en el proyecto correspondiente al presente expediente de contratación, al que nos remitimos.

2. NECESIDAD, IDONEIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTRATO

La conservación de las vías públicas es una de las competencias administrativas de más importancia en referencia a las vías de dominio público.

El apartado 2 del artículo 25 de la citada ley 7/1985 de 2 de abril, dispone que cualquier municipio ejercerá en todo caso competencia, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de pavimentación de vías públicas y el artículo 26 de dicho cuerpo legal, establece que todos los municipios por sí o asociados y con independencia de la población que tengan, deberán prestar entre otros, el servicio de acceso a los núcleos de población y pavimentación de las vías públicas.

Entendiendo que las vías públicas deben ser objeto de acondicionamiento periódico al objeto de mantenerlos en buen estado de conservación se torna necesario la contratación de las obras a los fines señalados.

Mediante este contrato de obras que tiene por objeto la repavimentación y reparación de firmes de vías urbanas del municipio de Zafra, se pretende subsanar los problemas puntuales existentes en el asfalto de diversas calles del polígono industrial.

3. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Vista la necesidad de la celebración del presente contrato de obras y montante económico al que asciende se considera adecuado el procedimiento de adjudicación abierto el más apropiado, por razón de la urgencia de la intervención, y con objeto de fomentar la competencia y concurrencia, respetando los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad de trato de los licitadores y la selección de la oferta económica más ventajosa, conforme al art. 116 y siguientes de la LCSP.

Todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, garantizando así la concurrencia de cualquier licitador interesado que, cumpliendo los requisitos, quiera concurrir a la licitación.



Se utilizará el procedimiento de urgencia regulado en el artículo 119 LCSP, que se justifica por las actuales condiciones que presentan las vías, y el significativo deterioro (baches, grietas y otros daños) que han ido empeorando en las últimas semanas, debido a un aumento del volumen de vehículos que las transitan. Estas condiciones podrían representar un riesgo elevado tanto para los vehículos como para los peatones, pudiendo ocasionar accidentes de tráfico, daños a los automóviles y caídas de transeúntes. Máxime con el aumento de tránsito de la zona durante la celebración de la FIG.

4. CALIFICACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la LCSP: « 1. Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.[...]

En este caso estamos en el supuesto a) del artículo 13, por lo que estaríamos ante un contrato calificado como CONTRATO DE OBRAS.

En atención a lo que dispone el artículo 25 de la LCSP, se trata de un contrato administrativo.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 232 de la LCSP, estaría clasificada dentro del apartado c), al tratarse de una obra de conservación y mantenimiento, abarcando dicho concepto el menoscabo del bien en el transcurso del tiempo por su uso natural.

5. JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN EN LOTES:

El art. 99 del referido texto legal (LCSP), exige la justificación en el expediente de la NO división por lotes del objeto del contrato, ya que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato que por su propia naturaleza dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, al tener toda la intervención elementos y sistemas compartidos, además de implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

A los efectos de identificar las prestaciones que son objeto de los contratos regulados en la LCSP se identifican los siguientes CPV (Vocabulario común de contratos públicos):

CPV: 45233222-1 Trabajos de pavimentación y asfalto.
45233223-8 Trabajos de repavimentación de calzadas.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:



El plazo de ejecución de la obra será de TRES SEMANAS a contar desde el día siguiente a la fecha de la firma del acta de replanteo.

El contrato se ejecutará de acuerdo a las exigencias técnicas establecidas en el proyecto “**OBRAS DE REPAVIMENTACIÓN Y REPARACIÓN DE FIRMES DE VÍAS URBANAS**”, DEL POLÍGONO INDUSTRIAL aprobado por la Resolución de Alcaldía de 22 de agosto de 2024.

7. DIRECCIÓN DE OBRA Y CONTROL DE EJECUCIÓN:

Se propone la siguiente designación de don Manuel Valenzuela Salamanca, en condición de funcionario Arquitecto Municipal, como Director de Obra, de doña Ana Eva Rodríguez Robles, Arquitecto Técnico Municipal como Directora de Ejecución y a don José Francisco Mangas Rama, Arquitecto Técnico Municipal, como Coordinador de Seguridad y Salud.

8. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Las actuaciones a realizar se encuentran en las distintas vías municipales señaladas en el Proyecto.

9. PRECIO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO:

El presupuesto base de licitación asciende a la suma de 100.000,00 € IVA incluido (CIEN MIL EUROS IVA INCLUIDO), siendo resultado de aplicar los porcentajes de gastos generales, beneficio industrial e impuestos, con el siguiente desglose:

PRECIO BASE DE LICITACIÓN	
CONCEPTOS	IMPORTE
Total ejecución material	69.449,27 €
Gastos Generales (13%):	9.028,40 €
Beneficio Industrial (6%):	4.166,96 €
SUMA DE GG + BI	13.195,36 €
BASE IMPONIBLE:	82.644,63 €
IVA (21%):	17.355,37 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:	100.000,00 €



El presupuesto base de licitación consta desglosado conforme al art. 100 de la LCSP, en cuanto a los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El valor estimado de la obra, según art.101 LCSP, establece que “en el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones”, por lo que será de 82.644,63 € que se detalla pormenorizadamente en el documento de “MEDICIONES Y PRESUPUESTOS” incluido en el presente proyecto.

La presentación de cualquier oferta por precio superior al presupuesto base de licitación señalado supondrá el rechazo automático de la misma.

Mejoras:

A efectos de lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP, se determinan mejoras que se recogen en documento adjunto a la licitación con el siguiente resumen:

RESUMEN MEJORAS	IMPORTE
MEJORAS CALLE GUADIANA	18.759,83 €

El precio de ejecución material de las unidades de obra que componen el presupuesto del proyecto se obtiene a partir de aplicar a los precios de los materiales, la maquinaria y la mano de obra las mediciones necesarias.

10. FORMA DE PAGO:

El pago se efectuará mediante certificaciones mensuales de los trabajos efectuados que se abonarán de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 240 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Debe incorporar los Códigos DIR:
Oficina Contable. L01061588
Órgano Gestor. L01061588
Unidad Tramitadora. L01061588

11. PROPUESTA DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Se propone una pluralidad de criterios de valoración de las ofertas, de acuerdo con el contenido del artículo 131 de la LCSP.

A todos los efectos y de entre aquellas proposiciones que sean admitidas, se valorarán los siguientes aspectos:



A. Evaluables mediante la utilización de fórmulas: 100 puntos

A1. Mejoras [de 0 a 80 puntos]: se valorará proporcionalmente, asignando mayor puntuación a la oferta con mayor importe de mejoras. Según la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 \times C_i / C_{máx}$$

P_i: Puntuación obtenida.

C_i: Mejora ofertada en euros.

C_{máx}: Mayor mejora ofertada en euros.

Se establecen las siguientes mejoras, según lo contemplado en el documento de definición de mejoras redactado por los servicios técnicos

Según las directrices marcadas por el equipo de gobierno se dispone como principal criterio de adjudicación mejorar las prestaciones contratadas, se aporta documento adjunto donde se especifican y cuantifican las mejoras a ofertar, el cual se ha elaborado estableciendo un orden en las partidas a ofertar siguiendo procesos de la lógica constructiva. La fórmula se ha dispuesto según criterios de proporcionalidad, con respecto a la oferta más ventajosa

Valoración de la ejecución material estimada de la mejora: 18.759,83 €.

A2. Reducción plazo de ejecución [De 0 hasta 20 puntos]: se valorará 10 puntos por cada semana de reducción ofertada, no pudiéndose ofertar fracciones de semanas, hasta un máximo de 2 semanas.

Con el objeto de dar la mayor celeridad a la ejecución de las obras, ante la urgencia de ejecución de las mismas, se propone puntuar una reducción del plazo de ejecución, puntuando de este modo el compromiso del contratista con la obra por la dedicación de más medios o la optimización de los procesos de forma que se minimice hasta unos límites lógicos la ejecución de las obras, reduciendo las molestias a vecinos y usuarios de las instalaciones. La fórmula propuesta corresponde una relación directa entre el plazo de ejecución y los puntos, según un valor fijo.

12. CRITERIOS DE SOLVENCIA

En el artículo 86 de la LCSP, relativo a los “Medios de acreditar la solvencia”, establece que: «1. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para un contrato se acreditará mediante la aportación de los documentos que se determinen por el órgano de contratación de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.





Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente, para los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada el órgano de contratación, además de los documentos a los que se refiere el párrafo primero, podrá admitir de forma justificada otros medios de prueba de la solvencia distintos de los previstos en los artículos 87 a 91.

Cuando por una razón válida, el operador económico no esté en condiciones de presentar las referencias solicitadas por el órgano de contratación, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el poder adjudicador considere apropiado.

2. La solvencia económica y financiera y técnica o profesional para la clasificación de empresas se acreditará mediante la aportación de los documentos reglamentariamente establecidos de entre los previstos en los artículos 87 a 91 de la presente Ley.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo e importe que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.[...]»

En cumplimiento de lo establecido en el punto 2, la clasificación en el contrato sería potestativa, no obstante se propone la siguiente clasificación para aquellas empresas que la posean y quieran acreditar la solvencia por este medio:

CLASIFICACIÓN (art. 25 RGL. Potestativa para acreditar solvencia)

GRUPO:	G) Viales y pistas
SUBGRUPO:	4) Con firmes de mezclas bituminosas
CATEGORÍA:	1) cuantía inferior a 150.000 €.

12.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

A la hora de acreditar la solvencia económica y financiera, dado que se trata de un contrato de obras, se propone al órgano de contratación acreditarla mediante el medio estipulado en la letra a) del apartado 1, del artículo 87 de la LCSP, dado que eso garantiza una experiencia, continuidad y medios por desempeño reciente.

A tal efecto, se propone acreditar la solvencia mediante volumen anual de negocios, o de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato. Teniendo en cuenta el valor estimado del contrato de obras, se propone un volumen anual de negocios igual o superior a 123.000 €, en alguno de los tres últimos años concluidos. Siendo el valor estimado del contrato 82.644,63 €, el volumen anual de negocios es inferior que 1,5 veces la anterior cifra.

La inclusión de este criterio de solvencia responde al motivo de que la empresa adjudicataria disponga de la capacidad financiera para acometer las obras, evitando así que por problemas económicos o financieros de la empresa se viera afectada la



ejecución de las obras, como podrían ser impagos en suministros necesarios para la ejecución de los trabajos.

12.2. SOLVENCIA TÉCNICA

Tal y como se dispone en el artículo 88 de la LCSP, relativo a la “*Solvencia técnica en los contratos de obras*”, deberá acreditarse la solvencia mediante alguno de los medios estipulados en el punto primero del citado artículo, a elección del órgano de contratación. A tal efecto, se propone acreditar la solvencia mediante una relación de obras de edificación ejecutadas en los últimos cinco años, avalada por certificados de buena ejecución, siendo al menos una de ellas igual o superior a 70.000 euros de presupuesto de ejecución material.

En los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 500.000 € en caso de empresas de nueva creación de antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 88.1 de la LCSP, sin que sea aplicable lo establecido en la letra a), sobre ejecución de un número determinado de obras.

En el caso de que concurran empresas extranjeras no comunitarias, se exige, en caso de resultar adjudicatarias, la apertura de una sucursal, a efectos de que facilitar las comunicaciones y la fluidez en la ejecución del contrato.

13. PLAZO DE GARANTÍA.

El plazo de garantía se establecerá en el pliego de cláusulas administrativas particulares atendiendo a la naturaleza y complejidad de la obra y no podrá ser inferior a un año. Se propone un plazo de garantía de dos años.

14. GARANTÍA.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la LCSP, los licitadores deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía del 5% de la oferta final realizada, por la totalidad de la duración del contrato.

15. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede la revisión de precios al tener previsto un plazo de ejecución inferior a dos años

16. SUBCONTRATACIÓN.



En la ejecución del contrato se permite la subcontratación, ya que a día de hoy son muy pocas las empresas que cuentan con una pluralidad de oficios por la especialización que para ello requiere, normalmente para ejecutar algunas prestaciones, recurren a los servicios de terceros.

El contratista tendrá la obligación para con los subcontratistas de efectuar los pagos según lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP. A tal efecto, según se dispone en la Disposición Adicional quincuagésima primera de la LCSP, el órgano de contratación podrá prever en los pliegos de cláusulas administrativas, cumpliendo con las condiciones del artículo 215 de la LCSP, que se realicen pagos directos a subcontratistas. De este modo se recoge en el PCAP esta posibilidad con las condiciones que se recogen en la citada Disposición Adicional.

17. CESION DEL CONTRATO.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos a un tercero, de acuerdo con lo establecido en el artículo 214 .1 LCSP

18. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Según lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP: «1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145f, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el Derecho de la Unión Europea y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente.[...]»

A tal efecto se proponen condiciones especiales de ejecución de tipo social, del fomento del empleo y la inserción laboral, para lo que se propone:

Mínimo de jornadas de contrato a personas en situación de desempleo, que no hayan estado de alta en la empresa en los últimos tres meses, de 15 días de alta. Pudiendo materializarse mediante una o varias personas. Para la comprobación del cumplimiento de esta condición la contrata adjudicataria deberá aportar la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo expedido por la empresa adjudicataria con la relación nominal de personas contratadas en cumplimiento de la condición especial del contrato, indicando el DNI de cada uno, el número de horas contratadas.
 - Por cada trabajador contratado perteneciente a estos colectivos:
 - Copia del alta en la Seguridad Social.
 - Copia del DNI en vigor.
 - Vida laboral en la que se acredite la situación de desempleo (baja en la Seguridad Social) a fecha de la contratación y la duración del contrato de trabajo.



- Copia del contrato de trabajo.

19. COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS.

Para garantizar la correcta ejecución de las obras, y que las órdenes y directrices de la dirección facultativa sean correctamente interpretadas y adjudicadas por el contratista, se requiere que el delegado del contratista y jefe de obra tenga condición de arquitecto técnico, aparejador o ingeniero de la edificación, ingeniero, ingeniero técnico, graduado en ingeniería o arquitecto.

20. PÓLIZAS DE SEGURO EXIGIBLES Y OTRAS GARANTÍAS.

Para garantizar la responsabilidad patrimonial del contratista frente a terceros por causas imputables al mismo se requiere en el PCAP, la constitución de las siguientes pólizas:

RIESGO ASEGURADO:	Seguro a todo riesgo de construcción
IMPORTES:	Cuantía igual al precio del contrato, excluido el IVA
BENEFICIARIO:	Excmo. Ayto. de Zafra
RIESGO ASEGURADO:	Seguro de responsabilidad civil
IMPORTES:	Cuantía mínima del 20% del precio del contrato o de 30.000 euros, si aquella fuera inferior
BENEFICIARIO:	El que sea afectado por daños producidos.

21. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 62 de la LCSP; será el órgano de contratación quien designe al responsable del contrato, siendo:

Concejalía de Obras y Urbanismo.

RESPONSABLE DEL CONTRATO: D. Manuel Valenzuela Salamanca, Arquitecto Municipal
Servicio/Sección → Oficina Técnica
Contacto → 924554501, Ext: 2028, Plaza del Pilar Redondo, s/n

22. CONCLUSIONES.



Por todo lo anterior se propone la adjudicación del contrato de OBRAS mediante procedimiento abierto con tramitación urgente, al ser uno de los procedimientos previstos por la Ley. No obstante, será el órgano de contratación quién aprecie la oportunidad y necesidad y de iniciar el procedimiento de contratación.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

